



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-MPU

Contamana, 19 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre del 2020; y

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de diciembre de 2020, la Carta N° 111-2020-MPU-GAT, de fecha 17 de diciembre del 2020, el Gerente de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que fija que fija el porcentaje de deuda del valor de los predios, emisión mecanizada y fecha de pago, para efecto tributario correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

CONSIDERANDO

Qué; conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto N° 133-13-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario y demás normas modificatorias, la Municipalidad tiene facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia.

Qué, el Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 80° establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos; además que la recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad donde se encuentra ubicado el predio; en su Artículo 11° se estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente y que a efectos de determinar el valor total de los predios se aplica los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios de edificaciones vigentes al 31 de octubre del año anterior y de las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el del Ministerio de Vivienda que aprueba mediante Resolución Ministerial.

El Artículo 13° determina que el impuesto predial se calculó aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente 1 hasta 15 UIT el 0.2%, de 15 hasta 60 UIT el 0.6%, de 61 UIT a más el 1.0% y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 1 de enero del año que corresponda. Artículo 14° indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero del año correspondiente, salvo exista una prórroga por parte del municipio. El Artículo 15° regula que el Impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero del año correspondiente o en forma fraccionada hasta en 4 cuotas trimestrales como son los meses febrero, mayo, agosto y noviembre (último día hábil de cada mes).





Que de conformidad al año fiscal se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de transferencia en las normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/. **4,400.00**) Según D.S. N° 392-2020-EF del 14 de diciembre del 2020.

Que con fecha 15 de octubre del 2020, se aprobó las R.E.R° 271-2020-GRL-GR, que establece los valores arancelarios de terreno vigentes para el año 2021.

Que, la cuarta disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibo de pago correspondiente, incluido su distribución a domicilio, un importe no mayor de **0.4%** de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, EMISIÓN MECANIZADA Y FECHA DE PAGO, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la presentación de las Declaraciones Juradas y/o actualización automático de los valores de predios contenidos en las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año Fiscal 2021, con vencimiento al 28 de febrero del año en curso, de conformidad con el Artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser emitida da Liquidación Tributaria, se entenderá como válido en caso el contribuyente no lo objete hasta el 28 de febrero de año en curso.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, la escala del Impuesto Predial según el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Decreto Supremo N° 392-2020-EF, para el año fiscal 2021 expresada en soles, es como sigue:

<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>TASA</u>	<u>Impuesto Parcial</u>	<u>Impuesto Acumulado</u>
De 0.00 hasta 66,000.00	0.20%	S/.132.00	S/.132.00
De 66,000.00 hasta 264,000.00	0.60%	S/.1,584.00	S/.1,584.00
De 264,000.00 hasta mayor valor	1.00%	Sujeto a base Imponible	Sujeto a base Imponible

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que, para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



- a) Al contado, hasta el 28 de febrero del 2021
- b) En forma fraccionada, hasta cuatro (04) cuotas, según el cronograma de Pagos en las fechas siguientes:
 1. Cuotas Hasta el **28 de febrero del 2021**
 2. Cuotas Hasta el **31 de mayo del 2021**
 3. Cuotas Hasta el **31 de agosto del 2021**
 4. Cuotas Hasta el **30 de noviembre de 2021**

ARTICULO CUARTO. - INSTRUIR, el Impuesto Mínimo es S/. 26.40 (veintiséis y 40/100 soles) equivalente a .0.6% de UIT Vigente para el Ejercicio Fiscal 2021 (S/. 4,400.00), según Decreto Supremo N° 392-2020-EF.

ARTICULO QUINTO. - INAFÉCTESE, al pago del Impuesto Predial de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destine el uso a sus fines específicos, no está inafectos al derecho de emisión establecida por la Municipalidad.

Así mismo, inaféctese al pago del Impuesto los predios comprendidos en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que recibe y esta no exceda de S/. 4,400.00 ménsula (equivalente a 50 UIT), deducida de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a (50 UIT) S/. 220 000.00

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad no afecta de deducción que establece el Artículo. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copia y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacional de Identidad vigente, certificado positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde consta no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividades económicas copia simple, condición que se evaluara periódicamente por parte de la Municipalidad.

Además de lo dispuesto en los párrafos precedentes también es de aplicación la persona Adulta Mayor no pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que este destinada a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos non excedan de una UIT mensual (4,400 soles) (Ley N° 30490)

ARTICULO SEXTO. - FIJAR, en S/.11.00 (Once y 00/100 soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto del ejercicio 2021, así como su distribución y consulta de cuentas; además S/. 5.00 por cada predio adicional, el cual no será mayor al 0.4% de la UIT de acuerdo a la cuarta disposición final del TUO



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. (Se adjunta estructura de costo)

ARTICULO SÉPTIMO. - AUTORIZAR, Al señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor ampliación, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria debidamente sustentado.

ARTICULO OCTAVO. - SEÑALAR, que la Gerencia de Administración Tributaria determinara y sancionara administrativamente las inafectaciones tributarias estipuladas en el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, aplicando las sanciones contempladas en las Tablas de la misma norma legal vigente.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria - Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas – Área de Tesorería, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina de Informática y Comunicación, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Pizarrín de la Municipalidad y la Oficina de Informática y Estadística, en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ucayali(www.muniucayali.gob.pe) y a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución.

ARTICULO DECIMO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
HECTOR SOTO GARCÍA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
Abog. LUCITA MILI SALLDANA ICOMENA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA
GENERAL Y ARCHIVO